

Ley 19.529

Declaración conjunta referente a la apertura de las comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino y su anexo - Aprobación.

Fecha de Sanción: 20/03/1972

Fecha de Promulgación: 20/03/1972

Publicado en: Boletín Oficial 24/03/1972 - ADLA1972 - B, 1738

Art. 1º -- Apruébase la declaración conjunta referente a la apertura de las comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino así como el anexo de dicha declaración, que fueron inicialados por los representantes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Buenos Aires el 1 de junio de 1971, los cuales forman parte de la presente ley.

Art. 2º -- Apruébase la nota de fecha 5 de agosto de 1971 --cuyo texto integra la presente ley-- por la que se comunicó al gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que el gobierno de la República Argentina pondría en ejecución a partir de esa fecha las medidas referidas en la declaración conjunta que se aprueba en el artículo anterior.

Art. 3º -- Apruébase el acuerdo por notas reversales celebrado en la ciudad de Buenos Aires el 5 de agosto de 1971 --cuyo texto forma parte de la presente ley--, que se refiere a las reservas sobre soberanía efectuadas por el gobierno de la República Argentina y el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como consecuencia de la puesta en ejecución de la declaración conjunta del 1 de julio de 1971.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.
1 de julio de 1971.

DECLARACION CONJUNTA

En la ciudad de Buenos Aires, del 21 al 30 de junio de 1971, continuaron las conversaciones especiales sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas entre las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, esta última con participación de isleños. Las conversaciones tuvieron lugar dentro del marco general de las negociaciones recomendadas por la res. 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de conformidad con las cartas dirigidas al Secretario General de la Organización por los representantes permanentes de ambos países el 21 de noviembre de 1969 y el 11 de diciembre de 1970.

Los delegados llegaron a la conclusión que, sujeto a la aprobación de sus respectivos gobiernos, deberían ser adoptadas las siguientes medidas en el entendimiento de que ellas pueden contribuir al proceso de una solución definitiva de la disputa sobre las islas entre los 2 gobiernos a la que se refiere la res. 2065 (XX) antes mencionada.

1. Con el fin de tratar las cuestiones que pudieran surgir en el establecimiento y promoción de las comunicaciones entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas en ambas direcciones, incluidas las relativas al movimiento de personas, las que pudieran presentarse a los residentes de las islas mientras se encuentren en territorio continental argentino y a los residentes de este último mientras se encuentren en las islas, se establecerá una comisión consultiva especial constituida por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores argentino y de la Embajada británica, con sede en Buenos Aires. La comisión tendrá sus representantes en Puerto Stanley que informarán a la misma.

2. El gobierno argentino otorgará un documento, según el modelo anexo, a los residentes en las islas Malvinas, sin referencia a la nacionalidad, que deseen viajar al territorio continental argentino y que permitirá su libre desplazamiento en él.

El mismo documento emitido por el gobierno argentino será el único documento requerido a los residentes del territorio continental argentino para viajar a las Islas Malvinas.

3. Los residentes en las islas serán declarados por el gobierno argentino exentos del pago de derechos e impuestos y de cualquier otra obligación como resultado de actividades en las islas. Además, los residentes en las islas que se trasladen al territorio continental argentino para prestar servicios en actividades relacionadas con las comunicaciones estarán exentos de impuestos por sus salarios y otros beneficios que reciban de sus empleadores británicos. El gobierno británico no demandará el pago de impuestos a los residentes provenientes de territorio continental argentino que presten servicios en las islas en actividades relacionadas con las comunicaciones por sus salarios y otros beneficios que reciban de sus empleadores argentinos.

4. El gobierno argentino tomará las medidas prácticas necesarias para que el equipaje normal de los residentes en las Islas Malvinas que viajen entre ellas y el territorio continental argentino, cualquiera sea la dirección, esté libre de todo pago de derechos e impuestos.

Los residentes de las Islas Malvinas estarán exentos del pago de todos los derechos e impuestos respecto de sus equipajes y efectos del hogar y automóviles que pasen directamente a través del territorio continental argentino hacia las Islas Malvinas o que pasen a través del territorio continental argentino con destino al extranjero.

El gobierno británico tomará las medidas necesarias para que el equipaje normal de los residentes en el territorio continental argentino que viajen a las Islas Malvinas o desde éstas al territorio continental argentino esté exento de todo pago de derechos e impuestos.

5. El gobierno argentino tomará las medidas necesarias para que todo residente en las Islas Malvinas que establezca su domicilio en el territorio continental argentino pueda ingresar, por una sola vez libre de derechos e impuestos, todos sus efectos personales, del hogar y un automóvil.

Igualmente el gobierno británico tomará las medidas necesarias para que todo residente en territorio continental argentino que establezca su domicilio en las islas Malvinas pueda ingresar, por una sola vez libre de derechos e impuestos, todos sus efectos personales, del hogar y un automóvil.

6. Los gobiernos argentino y británico facilitarán en el territorio continental argentino y en las islas Malvinas respectivamente, el tránsito, la residencia y las tareas de las personas directamente vinculadas con las medidas prácticas adoptadas para realizar y promover las comunicaciones y movimiento.

7. El gobierno británico tomará las medidas necesarias para el establecimiento de un servicio marítimo regular de pasajeros, carga y correspondencia entre las islas Malvinas y el territorio continental argentino.

8. El gobierno argentino tomará las medidas necesarias para el establecimiento de un servicio aéreo regular de frecuencia semanal de pasajeros, carga y correspondencia entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas.

9. Mientras no se concluya la construcción del aeródromo de Puerto Stanley, el gobierno argentino proveerá un servicio aéreo temporario con aviones anfibios entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas para pasajeros, carga y correspondencia. Este servicio será examinado periódicamente a la luz del progreso en la construcción del aeródromo antes mencionado.

10. Ambos gobiernos cooperarán en la simplificación de las prácticas, reglamentaciones y documentación del transporte marítimo y aéreo, teniendo en cuenta la necesidad de promover y agilizar las comunicaciones.

11. Con el fin de facilitar el movimiento de personas que hayan nacido en las islas Malvinas el gobierno argentino tomará las medidas necesarias para exceptuarlas de todas las obligaciones de enrolamiento y de servicio militar.

El gobierno británico declarará que en las islas Malvinas no existen obligaciones de enrolamiento para incorporarse al servicio militar.

12. Ambos gobiernos estudiarán e intercambiarán puntos de vista para facilitar el comercio y para permitir una mayor fluidez en las transacciones comerciales.

13. Los gobiernos argentino y británico tomarán las medidas necesarias para que las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en ambas direcciones sean lo más eficientes y expeditivas posible.

14. Las tarifas para las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en ambas direcciones serán iguales a las internas del lugar de origen de las comunicaciones.

15. Los sellos de correo de la correspondencia entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en cualquiera de las 2 direcciones serán cancelados con un sello que se refiera a esta declaración conjunta. Las sacas de correspondencia serán selladas en forma similar.

16. El gobierno argentino estará dispuesto a cooperar en los campos de la salud, educacional, agrícola y técnico en respuesta a requerimientos que pudieran formularse. El

gobierno argentino tomará las medidas necesarias para obtener plazas en escuelas en territorio continental argentino para los hijos de residentes en las islas Malvinas y ofrecerá becas que serán anunciadas periódicamente y cuyo número se decidirá a la luz de los requerimientos locales.

Ambos gobiernos continuarán su intercambio de puntos de vista en las materias referidas en este párrafo.

17. Las conversaciones continuarán a través de los canales diplomáticos habituales y la próxima reunión tendrá lugar en Puerto Stanley en 1972.

18. Si cualquiera de los 2 gobiernos decidiera dejar sin efecto las medidas referidas precedentemente, deberá anunciar tal decisión al otro gobierno con 6 meses de anticipación. Inicialada en Buenos Aires el 1er. día de julio de 1971, por los Jefes de las delegaciones respectivas.

ANEXO A LA DECLARACION DE BUENOS AIRES DEL 1 DE JULIO DE 1971

Formulario

A Su Excelencia el señor Encargado de Negocios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

D. T. Peters.

Buenos Aires.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1971.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de informar a V. E. que el gobierno de la República Argentina aprueba la declaración conjunta sobre comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino, que fue inicialada por los representantes de nuestros 2 gobiernos en Buenos Aires el 1 de julio de 1971.

El gobierno de la República Argentina por su parte pondrá en ejecución las medidas referidas en esa Declaración Conjunta, con efecto a partir del día de la fecha.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. -- Luis María de Pablo Pardo.

A su Excelencia el señor Encargado de Negocios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

D. T. Peters.

Buenos Aires.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1971.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con el objeto de acusar recibo de su atenta nota del día de la fecha cuyo texto transcribo a continuación:

Señor Ministro:

"Tengo el honor de referirme a la res. 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1965 y a las cartas de fecha 21 de noviembre de 1969 y 11 de diciembre de 1970, dirigidas por los representantes permanentes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas al Secretario General de la Organización en la cuestión de las Islas Malvinas, así como a la

declaración conjunta sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas, inicialada en Buenos Aires por los representantes de los 2 gobiernos el 1 de julio de 1971, para informar a V. E. que el gobierno del Reino Unido está dispuesto a concluir un acuerdo con el gobierno de la República Argentina en los siguientes términos:

1. a) Si bien subsiste divergencia entre los 2 gobiernos en cuanto a las circunstancias que deberían existir para una solución definitiva de la disputa acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, nada de lo contenido en la declaración conjunta antes citada, y aprobada por nuestros 2 gobiernos en el día de la fecha, podrá ser interpretada como:

i) Una renuncia por cualquiera de los 2 gobiernos a derecho alguno de soberanía territorial sobre las Islas Malvinas;

ii) Un reconocimiento o apoyo de la posición del otro gobierno acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas.

b) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo como consecuencia de haber sido puesta en ejecución la declaración conjunta antes mencionada y mientras ella esté en ejecución podrá constituir fundamento para afirmar, apoyar o denegar, la posición de cualquiera de los 2 gobiernos acerca de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas. 2. Cualquiera de los 2 gobiernos podrá denunciar este acuerdo sujeto a una notificación previa por escrito de 6 meses.

Si lo manifestado precedentemente es aceptable para el gobierno de la República Argentina, tengo el honor de proponer que esta nota conjuntamente con la respuesta de V. E. en el mismo tenor, constituya un acuerdo entre los 2 gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su respuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración. -- Fdo. T. Peters".

Al comunicar a V. E. la conformidad del gobierno argentino con los términos de la nota transcrita, cuyo texto y el de esta respuesta constituyen un acuerdo entre ambos gobiernos, aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. -- Luis María de Pablo Pardo.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 19.529.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1972.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueban la declaración conjunta referente a la apertura de las comunicaciones entre las islas Malvinas y el territorio continental argentino, inicialada por los delegados argentino y británico el 1 de julio de 1971; su anexo --consistente en proyectos de anverso y reverso de certificados provisorios a otorgar a los viajeros de Malvinas al territorio continental argentino y viceversa--; la nota de fecha 5 de agosto de 1971 por la que se aprobara en principio dicha declaración conjunta y el acuerdo por notas reversales del día 5 del mismo mes y año, relacionado con las reservas de soberanía efectuadas con motivo de la antedicha declaración conjunta.

Tales instrumentos son el resultado obtenido en la segunda rueda de conversaciones especiales sobre comunicaciones entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, que se llevaron a cabo entre el 21 y el 30 de junio del año en curso y encuadran en el numeral 146 de las Políticas Nacionales. Estas Conversaciones especiales se

realizaron en el marco general de las negociaciones recomendadas por la res. 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 16 de diciembre de 1965, y de conformidad con las cartas dirigidas al Secretario General por los representantes permanentes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante esa organización en noviembre de 1969 y diciembre de 1970, todo ello con el objeto de contribuir a solucionar definitivamente la disputa de soberanía sobre las islas que la citada resolución constatará en su último párrafo preambular.

La declaración conjunta crea una comisión consultiva especial destinada a tratar las cuestiones relacionadas con el establecimiento y promoción de las comunicaciones y el movimiento de personas en ambas direcciones; proyecta un documento apto para que los residentes en Malvinas puedan viajar al continente y desplazarse libremente en él y los residentes en éste puedan viajar a las islas en iguales condiciones; prevé exenciones impositivas bajo ciertas condiciones para unos y otros; exime de las obligaciones militares a los nativos de las islas; estatuye para el gobierno británico la obligación de poner en servicio una línea marítima regular para transportar pasajeros, carga y correspondencia entre las islas y el territorio continental argentino e igual obligación para el gobierno argentino en lo que respecta al establecimiento de un servicio aéreo semanal regular, con el compromiso para este último de habilitar hasta la construcción del aeródromo de Puerto Stanley, un servicio provisorio con aviones anfibios; propende a facilitar todo trámite y documentación necesarios para el intercambio y el movimiento de bienes y personas, para agilizar el comercio y darle fluidez; se ocupa de las cuestiones relativas a comunicaciones postales y a la cooperación en materia sanitaria, educativa, agrícola y de desarrollo técnico, así como a la concesión de becas; y prevé nuevas conversaciones a realizarse en Puerto Stanley en 1972 y el término para su denuncia por parte de cualquiera de los 2 gobiernos.

En las notas reversales se establece que nada de lo contenido en la declaración conjunta podrá interpretarse como renuncia, reconocimiento o apoyo de la soberanía de ninguna de las partes respecto de la otra ni que ningún acto o actividad de una de ellas en ejecución de la declaración podrá constituir fundamento para apoyar, denegar o afirmar la posición de cualquiera de ellas respecto de la soberanía territorial sobre las Islas Malvinas; y finalmente se trata la cuestión de la denuncia de lo convenido en el cambio de notas.

Dado que la declaración conjunta hace mérito de la aprobación de los respectivos gobiernos para la adopción de las medidas que allí se enumeran y que en las notas reversales se expresa la conformidad del gobierno argentino con los términos de la nota que contesta; y atento que la puesta en ejecución de las referidas medidas impone la reforma de disposiciones legales vigentes en la República y la sanción de otras, todo lo cual no es competencia del Poder Legislativo, es necesario, para que lo convenido sea plenamente eficaz dentro del sistema constitucional argentino, que se apruebe lo actuado mediante una ley nacional.

En cuanto a las ventajas que para la República se derivan de los instrumentos señalados, ellas nacen del hecho de que con miras al objetivo nacional de la reintegración al patrimonio nacional de las Islas Malvinas, es conducente la apertura de las comunicaciones entre el territorio continental argentino y las islas, como un paso adelante en la tarea de lograr por medios pacíficos aquella meta. Dicha apertura permitirá un mejor conocimiento recíproco de los argentinos de Malvinas y los que pueblan el continente y con ello se crearán condiciones favorables para su progresiva integración en el pueblo de la Nación Argentina, a favor de las facilidades de tránsito que se prevén para los nacidos en Malvinas y su consiguiente inserción en la vida cultural e institucional del país.

Por otro lado, los documentos citados satisfacen los principios tradicionales de la política internacional argentina en cuanto propugnan la solución pacífica de los diferendos internacionales; salvaguardan los derechos soberanos de la República en forma suficiente en este estado de la negociación; tienen en cuenta los intereses de los isleños en cuanto a su futuro propendiendo al desarrollo económico de las islas y de sus habitantes; superan la etapa de la pura negociación traduciendo a ésta en hechos concretos y significan un progreso tangible en las tratativas que en torno a la cuestión de las Islas Malvinas se vienen realizando con el Reino Unido.

Al proyecto de ley adjunto se considera que deben agregarse, como parte integrante, a los efectos de su debida publicidad, los textos de la documentación cuya aprobación se solicita. Dios guarde a V. E. -- Luis M. A. de Pablo Pardo. -- Cayetano A. Licciardo. -- Arturo Mor Roig. -- José R. Cáceres Monié.

ANVERSO

República Argentina

Certificado provisorio emitido conforme a la declaración conjunta
de Buenos Aires de 1971(Temporary card issued in accordance with Joint Statement
of Buenos Aires of 1971)

Nº

Fotografía
(Photograph)
dx1.....
Apellido (Surname).....
Nombres (Fornames).....
Sexo (sex).....
Estado civil (marital status).....
Firma del agente
autorizado.....
Lugar de nacimiento (town or settlement)
..........
(Signature
authorized
agent).....
Fecha de nacimiento (date of birth).....
Ocupado de 197.......
Firma del titular
(Signature of bearer)

REVERSO

- | | |
|---|--|
| 1) El presente certificado provisorio deberá ser exhibido a las autoridades cada vez que se lo requiera. | 1) The present temporary card must be produced to the authorities whenever requested. |
| 2) El status del titular de este certificado está contemplado en la Declaración Conjunta de Buenos Aires del 1 de julio de 1971. | 2) The bearer is covered by the Joint Statement of Buenos Aires of July 1971. |
| 3) Para más información y averiguaciones recurre al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Aduanales 761, 8er. piso, teléfonos 32-4252 y 31-0071, Buenos Aires. | 3) For further information or inquiries apply to: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Aduanales 761, 8er. piso, telephones 32-4252 y 31-0071, Buenos Aires. |